

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias con escritos procedentes del BANCO DE BOGOTA y BANCO DE OCCIDENTE. Queda para proveer. **Tuluá, 24 de Julio de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 991
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-003-2020-00064-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020).**

Teniendo en cuenta el escrito procedente del BANCO DE BOGOTA, por medio del cual da respuesta al oficio No. 967 del 01 de junio de 2020 expedido por este despacho, informando que la medida embargo fue registrada, se pondrá en conocimiento de las partes.

Ahora bien, una vez revisado el escrito proveniente del BANCO DE OCCIDENTE donde manifiesta que en dicha entidad solo se tramitan oficios con firma original, se tiene que el Ministerio de Justicia y del Derecho por medio del decreto legislativo 491 del 2020, en su artículo 11 indicó que: ***“De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio”.*** Así las cosas el juzgado insistirá al banco para que proceda a registrar la medida cautelar y evite maniobras dilatorias que van en desmedro que una eficaz administración de justicia.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO.- PONER en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, el escrito procedente de BANCO DE BOGOTA.

SEGUNDO.- INSISTIR al BANCO DE OCCIDENTE para que proceda a registrar la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 569 del 16 de marzo de 2020 y comunicada mediante Oficio No. 967 del 01 de Junio de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Remítase copia de este auto, del oficio ya mencionado y de la repuesta emitida por el banco.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

D.R.



Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d1acfe13d38b136e0af78d59ccc37c8b41775feae7df7366e55527ce5341c0ac

Documento generado en 24/07/2020 10:59:41 a.m.